Comunidad de Madrid

ALEJANDRA FRÍAS LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de once de noviembre de dos mil veintiséis, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y según se desprende del Acta provisional correspondiente a la misma adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Artículo único. Modificación de las normas reguladoras del «Plan Mueve Madrid: Ayudas para el fomento de la movilidad sostenible y accesible para todos en la Comunidad de Madrid», aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de noviembre de 2024.

Las normas reguladoras del «Plan Mueve Madrid: Ayudas para el fomento de la movilidad sostenible y accesible para todos en la Comunidad de Madrid», aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de noviembre de 2024, quedan modificadas como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«3. Las subvenciones previstas en estas normas se financiarán con cargo al subconcepto 79909 del programa 456N del presupuesto de gastos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, con financiación propia de la Comunidad de Madrid».

Dos. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«1. Las ayudas por la baja definitiva y el achatarramiento de vehículos de categorías M1 o N1 matriculados en España, sin distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico, consistirán en una de las tres siguientes opciones, excluyentes entre sí, que será elegida por el beneficiario en su solicitud de ayuda:

a) La concesión del abono transporte de la zona tarifaria C2 durante un periodo de tres años, cuyo titular será el beneficiario.

b) La concesión de una ayuda de 1.000 euros.

c) La concesión de una ayuda de 2.000 euros, en el caso de que se adquiera además un vehículo, de categoría M1 o N1, con distintivo ambiental etiqueta ECO o 0.

La fecha de primera matriculación del vehículo adquirido no podrá ser anterior en más de tres meses a la fecha de achatarramiento del vehículo sin distintivo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12037356776233259035 99**

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

ambiental.

2. Cada persona física podrá ser beneficiaria de una única ayuda por el achatarramiento de vehículos de la categoría M1 a lo largo de la duración de la vigencia del presente acuerdo, siempre que cumpla con los requisitos de estas normas reguladoras.

3. Los profesionales autónomos y las pequeñas y medianas empresas podrán ser beneficiarias de estos incentivos por el achatarramiento de hasta cinco vehículos, de categorías M1 o N1, a lo largo de la duración de la vigencia del presente acuerdo, siempre que cumplan con los requisitos de estas normas reguladoras».

Tres. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«1. El periodo de ejecución del programa de incentivos para el fomento de la movilidad sostenible y accesible para todos regulado en estas normas finalizará el 31 de diciembre de 2028, por lo que las solicitudes que, en su caso, se presenten con posterioridad serán inadmitidas».

Cuatro. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«3. El resto de solicitudes podrán presentarse hasta la finalización del periodo de ejecución del programa previsto en el artículo 8.1, siempre que la actuación subvencionable se haya realizado dentro del periodo subvencionable establecido en el artículo 8».

Cinco. Los puntos 4.º y 5.º del artículo 11.2.a) quedan redactados del siguiente modo

«4.º En caso de adquisición de un vehículo nuevo, de categoría M1 o N1 y con distintivo ambiental etiqueta ECO o 0, Tarjeta ITV del vehículo adquirido, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.º Para los vehículos especificados en el párrafo anterior, copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico, sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Seis. Los puntos 3.º y 4.º del artículo 11.2.b) quedan redactados del siguiente modo:

«3.º Tarjeta ITV del vehículo adquirido, en el caso de vehículos matriculados, conforme a lo previsto en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12037356776233259035599**

4.º Para los vehículos especificados en el párrafo anterior, copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico, sólo en caso de formular oposición expresa para la realización de la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Siete. Los apartados 4 y 5 del artículo 14 quedan suprimidos.

Ocho. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada».

Nueve. Se adiciona una disposición adicional única, con el siguiente tenor literal:

«Disposición adicional única. Achatarramiento de vehículos de personas fallecidas.

En los supuestos de transmisión del vehículo por sucesión mortis causa derivada del fallecimiento de la persona causante, el requisito de titularidad establecido en el artículo 1.2.e) de estas normas reguladoras se entenderá cumplido cuando el solicitante haya adquirido el vehículo por herencia, legado o adjudicación sucesoria, siempre que dicho vehículo hubiera figurado inscrito a nombre de la persona causante en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico desde, al menos, el 1 de enero de 2021.

A estos efectos, se computará conjuntamente el período de titularidad registral de la persona causante y el de la persona solicitante, siempre que exista continuidad en la titularidad del vehículo como consecuencia de la sucesión mortis causa y que la persona solicitante figure como titular registral del vehículo con carácter previo a su baja definitiva y achatarramiento.

La concurrencia de estas circunstancias deberá acreditarse mediante la documentación justificativa de la adquisición del vehículo por sucesión mortis causa y mediante la comprobación de la titularidad en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de la restante documentación exigible conforme a estas normas reguladoras».

Disposición adicional única. *Régimen de recursos*.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12037356776233259035 99**

Disposición transitoria primera. *Expedientes en tramitación*.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de su presentación.

Disposición transitoria segunda. *Régimen aplicable a las actuaciones subvencionables realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.*

La nueva redacción del artículo 10.3 será aplicable únicamente a las solicitudes que se presenten a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y que se refieran a actuaciones subvencionables realizadas desde dicha fecha.

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Los aspectos no dispuestos en el presente acuerdo, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda. *Aplicación e Interpretación.*

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para dictar las disposiciones precisas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»»

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid**.**

Firmado digitalmente por: FRIAS LOPEZ ALEJANDRA DOLORES
Fecha: 2026.11.11 12:27

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12037356776233259035 99**